

Como todas las normas emitidas por el IASB —una vez superado el *endorsement* de la Unión Europea—, la NIIF 9 sobre instrumentos financieros es de aplicación obligatoria en los estados financieros consolidados de las empresas de los estados miembros que cotizan en bolsa, desde el 1 de enero de 2018, fecha en la que entró en vigor.

Los principales cambios que introduce la NIIF 9 respecto a su predecesora —la NIC 39— pueden resumirse como sigue: i) mayor hincapié en principios, ii) nuevos criterios para la clasificación de los activos financieros, basados en el test SPPI (solo pagos de principal e intereses) y en el modelo de negocio, iii) mejora de los aspectos conceptuales de las operaciones de cobertura, que deben insertarse en las estrategias de gestión de riesgos de la empresa, y iv) nuevo modelo de deterioro de tres etapas, basado en las pérdidas esperadas desde el reconocimiento del activo financiero.

.....
Like any other IASB norm, once the endorsement from the European Union is issued, the IFRS 9 relating to financial instruments must be applied in the consolidated financial statements of the EU's listed companies, effective January 1st, 2018.

The main changes introduced by the IFRS 9 from its preceding standard IAS 39, refer to the following: i) a greater principle-driven approach, ii) new criteria to classify financial assets, based on the SPPI test (Solely Payments of Principal and Interest) and business model, iii) conceptual improvements on accounting hedges, which should be aligned with the entity's risk management strategy, and iv) a three-stage new model to estimate impairment based on expected losses, which is to be applied since the initial recognition of the financial asset occurs.

Instrumentos Financieros. Novedades de la NIIF 9 y su efecto parcial en el PGC reformado (RD 1/2021)

Felipe M. Herranz Martín, PhD

Director del Master en Auditoría y Riesgos Financieros del IEB.

Presidente de la Comisión de Contabilidad

del Colegio de Economistas de Madrid.

Presidente de FAIF (Foro AECA de Instrumentos Financieros).

Member of the User Panel Working Group at EFRAG, Brussels.

PALABRAS CLAVE

Convergencia española con las normas IASB. NIIF vs USGAAP. Instrumentos Financieros. NIIF 9. Nuevo Plan General de Contabilidad 2021.

KEYWORDS

Spanish convergence with IFRS. IFRS vs USGAAP. Financial Instruments. IFRS 9. New Spanish General Accounting Plan 2021.

El PGC español se modifica, entre otros objetivos, para incorporar los cambios introducidos por la NIIF 9, aunque no se adoptan todos ellos. En líneas generales, se añaden al PGC buena parte de las nuevas clasificaciones de los activos financieros y de los nuevos aspectos conceptuales de la contabilidad de coberturas. No se adopta el nuevo criterio de pérdida esperada para el cálculo de deterioro, por entender que está pensado principalmente para entidades financieras que tienen sus propias normas locales. El PGC modificado no menciona la nueva norma del IASB sobre arrendamientos (NIIF 16).

No parece razonable que dos empresas muy grandes de la Unión Europea utilicen normas contables diferentes en ningún estado financiero, por el mero hecho de estar localizadas en uno u otro estado miembro. Se propone que las empresas españolas industriales y comerciales muy grandes y todas las que cotizan en bolsa, pudiesen utilizar las normas del IASB para sus estados financieros individuales. Aplicando este criterio, es posible además que no fuera necesario un PGC básico y otro PGC de PYMES.

INTRODUCCIÓN

El tratamiento contable de los instrumentos financieros ha sido siempre un tema controvertido, sobre todo en los aspectos relacionados con los instrumentos financieros derivados. Desde el FAS 8 americano de 1975, que regulaba tímidamente los contratos forward en moneda extranjera, se han ido realizando sucesivos pronunciamientos, tanto por parte del IASB¹ como por el FASB², hasta llegar –respectivamente– a la reciente NIIF³ 9 y a sus homólogas americanas⁴.

Es sabido que el IASB y el FASB, en septiembre de 2002, llegaron al acuerdo de Norwalk, en el que se comprometían a trabajar juntos para alcanzar un juego de normas contables compatibles, que pudieran utilizarse internacionalmente. En principio, el plazo tentativo marcado era el 1 de enero de 2005, fecha en la que entraba en vigor la adopción de las normas de IASB por parte de la Unión Europea⁵. Sin embargo, dicho plazo no se cumplió y actualmente parece difícil su cumplimiento a corto plazo.

Llegada dicha fecha –1 de enero de 2005– las NIIFs emitidas por el IASB pasaron a ser de obligada aplicación en la emisión de los estados financieros consolidados de las empresas de la UE que cotizan en bolsa, siendo los países miembros los que tienen la capacidad de extender o no el uso de dichas normas a otros estados financieros de sus empresas. En el caso de España, los estados financieros individuales de las empresas deben prepararse de acuerdo con las normas locales (PGC y Circular Contable del Banco de España, principalmente) no permitiendo el uso de las NIIFs a tales efectos. En cuanto a los estados financieros consolidados de las empresas que no cotizan en bolsa, la empresa puede elegir entre normas NIIFs y normas locales.

En 2007, aunque no se había alcanzado la buscada convergencia, la SEC aceptó las normas emitidas por el IASB para su utilización en la preparación de los estados financieros a presentar en la SEC para cotizar en las bolsas de valores americanas. Este hecho, puede considerarse como un indicio de que la colaboración entre el IASB y el FASB seguía existiendo. Fruto de dicha colaboración a través de proyectos conjuntos, vieron la luz normas importantes como las relativas al cálculo del valor razonable⁶ y a los ingresos por contratos con

clientes⁷, en las que las normas emitidas por ambos organismos fueron altamente similares.

Sin embargo, una vez más, fueron los instrumentos financieros los que dieron lugar a una mayor controversia. Después de denodados esfuerzos aplicados durante un dilatado período de tiempo, fue imposible el acuerdo. Probablemente, la forma de aplicar el nuevo modelo de pérdida esperada para determinar el deterioro de los activos financieros, constituyó el obstáculo insalvable.

Finalmente, el IASB emitió la NIIF 9 de Instrumentos Financieros, con diferencias importantes respecto a las normas emitidas por el FASB en esta materia. Los detalles de la NIIF 9 se comentan en el capítulo 1 de este trabajo.

Por su parte, como se comenta en el capítulo 2, la reciente reforma del Plan General de Contabilidad, mediante el RD 1/2021, entre otros, tiene el objetivo de adoptar en cierta medida los criterios de reconocimiento y valoración de la NIIF 9 del IASB, siguiendo la política española de convergencia paulatina, pero no adopción plena de las normas del IASB en el Plan General de Contabilidad. A diferencia del enfoque seguido por las circulares contables del Banco de España que siguen las citadas normas internacionales, una vez validadas por la Unión europea, en todos los casos.

1. LA NIIF 9. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Esta nueva norma, emitida por el IASB, ha entrado en vigor con carácter obligatorio el 1 de enero de 2018, habiendo recibido el *endorsement*⁸ positivo de la UE. Por ello, actualmente la NIIF 9 es aplicada en España en los siguientes casos: i) con carácter obligatorio, en los Estados Financieros Consolidados de las empresas que cotizan en bolsa, ii) en todos los Estados Financieros de las entidades de crédito, ya que la Circular Contable del Banco de España adopta las NIIFs en su práctica totalidad y iii) voluntariamente, en los Estados Financieros Consolidados de otras empresas que no cotizan en bolsa.

El IASB, entre otros motivos, justificó la necesidad de modificar su norma predecesora, la NIC 39, basándose en dos objetivos: i) simplificar la complejidad de la NIC 39 que se puso de manifiesto en su

1. International Accounting Standards Board

2. Financial Accounting Standards Board

3. Norma Internacional de Información Financiera, traducción de IFRS. International Financial Reporting Standards. Emitidas por el IASB.

4. Las normas del IASB sobre Instrumentos Financieros son, además de la NIIF 9, la NIC 32 de presentación y la NIIF 7 de información a revelar. Por su parte, las del FASB americano son: Subtopic 320-10, Topic 321, Topic 326, Subtopic 505-10, Subtopic 815-10, Subtopic 820-10, Subtopic 825-10, Topic 860, Subtopic 946-320.

5. Ver "Convergencia Internacional de las Normas de Información Financiera". L. Cañibano y F. Herranz. Revista Consejeros. Febrero 2017.

6. NIIF 13 por parte del IASB y Topic 820 por parte del FASB.

7. NIIF 15 por parte del IASB y Topic 606 por parte del FASB

8. Mecanismo adoptado por la Unión Europea para "validar" las normas emitidas por el IASB, como paso previo para que sean utilizadas en el ámbito de la UE. Por eso, frecuentemente, a las normas del IASB que ya han recibido el *endorsement* positivo de la UE se las denomina NIIF-UE. En este caso, NIIF-UE 9.

aplicación e interpretación y ii) mejorar el método de cálculo del deterioro de los activos financieros de la NIC 39, que en la última crisis financiera dieron lugar al reconocimiento de pérdidas, en cuantías insuficientes y con retraso. La carencia denominada *too little too late*.

1.1 La condición SPPI y el modelo de negocio

El primer aspecto a destacar en el análisis de la NIIF 9, es el relativo a la categorización de los activos financieros. La nueva norma representa una simplificación importante respecto a su predecesora y, además, tiene una mejor base conceptual, al incorporar dos elementos diferenciadores: el tipo de activo financiero y el papel que juega en los modelos de negocio de la empresa.

- **SPPI**

Para diferenciar el tipo de activo financiero, la NIIF 9 introduce el criterio o test SPPI (solo pagos de principal e intereses) mediante

el cual, se deben distinguir los activos financieros según cumplan o no con esta condición.

Cumplen con la condición SPPI la mayoría de los activos financieros que tienen su origen en facturas comerciales emitidas, préstamos otorgados, títulos de deuda adquiridos, etc. La condición es que los términos contractuales de tales activos únicamente incluyan: tipos de interés fijos o variables, complementos por riesgo de crédito o liquidez, márgenes comerciales, etc., así como la recuperación del principal. Sin embargo, en los casos en los que, por ejemplo, los intereses están apalancados o están vinculados a ciertas variables, no cumplirían el test SPPI.

Por su parte, los activos representativos de inversiones en títulos de patrimonio, tales como acciones o participaciones ordinarias, no cumplen nunca el test SPPI por no tener dichas características. (Ver cuadro nº 1)

CUADRO Nº 1

EJEMPLOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	CUMPLEN SPPI	NO CUMPLEN SPPI
Cuentas comerciales a cobrar	+ Tanto si contienen intereses de forma expresa o no	+ Si están destinados a la venta, vía <i>factoring</i> sin recurso o de otra forma
Título de deuda Préstamo otorgado Y similares	+ Con intereses fijos o variables. + Con límites CAP o FLOOR + Intereses vinculados a la inflación	+ Con intereses vinculados a la cotización de acciones, commodities, etc. o vinculados a la evolución de los beneficios o los fondos propios del deudor. + Con intereses variables a un plazo, fijados con otro plazo. + Con intereses apalancados, por ejemplo, mercado x 2.
Acciones y participaciones ordinarias		+ En todos los casos

- **Modelo de negocio**

El segundo elemento a considerar para la clasificación de los activos financieros es el modelo de negocio. A tal efecto, la NIIF 9 establece 3 posibles modelos de negocio (Ver cuadro nº 2):

- **El cobro de los flujos de caja contractuales.** Modelo de negocio basado en el cobro de los flujos de caja contractuales generados por el activo financiero.
- **El cobro de los flujos de caja contractuales y la venta (modelo de negocio mixto).** En este modelo de negocio, la empresa gestiona estos activos financieros con el objetivo de cobrar sus flujos de caja contractuales, pero también están disponibles para ser enajenados como parte de la estrategia de la empresa.
- **La venta (modelo por defecto).** Cuando el modelo de negocio sea la venta del activo financiero y cualquier otro caso que no se adapte a los dos modelos anteriores.

A diferencia de la intencionalidad de la empresa, que era un elemento a considerar en las clasificaciones de la NIC 39, el modelo de negocio que contempla la NIIF 9, debe ser observable. Es decir, no es suficiente con que la empresa manifieste una determinada intención para poder aplicar un modelo de negocio u otro. Deben existir criterios objetivos que permitan la asignación del activo financiero a uno u otro modelo de negocio; por ejemplo, el uso que la empresa ha venido dando a activos financieros similares al que se está analizando.

Entre los ejemplos clásicos del modelo de negocio “Cobro de flujos de caja contractuales”, salvo que exista la práctica habitual de vender los activos a otras compañías para que sean estas las que cobren los flujos de caja contractuales, pueden citarse.

- Facturas a cobrar a los clientes.
- Préstamos otorgados, comerciales y no comerciales.
- Inversiones en títulos de deuda
- Etc.

Por otro lado, los tipos de activos financieros que pueden incluirse en el **modelo de negocio mixto**, son los mismos que en el modelo de cobro de flujos de caja contractuales, siempre que exista, además del objetivo de cobro de los flujos de caja contractuales, la posibilidad de su venta, de acuerdo con la forma en la que la empresa los gestiona.

Resulta evidente que las acciones y participaciones ordinarias no pueden clasificarse en el modelo de negocio de cobro de flujos de caja contractuales, ni en el modelo mixto, ya que no tienen flujos de caja contractuales.

Finalmente, ejemplos clásicos de activos financieros que pueden clasificarse en el **modelo de negocio de venta**, podrían ser los siguientes.

- Inversiones en títulos representativos de capital.
- Inversiones en títulos representativos de deuda destinadas a la venta.
- Otros activos financieros, cuando la empresa los gestiona para su venta o cuando no cumplen los criterios para ser clasificados en alguna de las categorías anteriores.

CUADRO Nº 2

MODELOS DE NEGOCIO DE ACTIVOS FINANCIERO	EJEMPLOS
1. AF mantenidos para cobrar los flujos de caja contractuales	+ Facturas comerciales, títulos de deuda adquiridos, préstamos otorgados, etc. que se mantienen hasta vencimiento para cobrar sus flujos de caja contractuales. Es decir, no está prevista la venta en este modelo de negocio
2. AF mantenidos para cobrar los flujos de caja contractuales y para la venta. Modelo de negocio mixto	+ Una entidad adquiere títulos representativos de deuda, que cotizan en bolsa, con el objetivo de cobrar sus flujos de caja contractuales; pero también los vende frecuentemente, entre otros casos, cuando ello es preciso para cumplir determinados requisitos procedentes de contratos –por ejemplo, <i>covenants</i> – o para observar obligaciones regulatorias de liquidez, de capital, de solvencia, etc.
3. AF para la venta (por defecto)	+ Los AF que no tienen flujos de caja contractuales; por ejemplo, las acciones y participaciones ordinarias. + Todos los derivados + Otros AF que no cumplen los requisitos de los dos modelos de negocio anteriores.

La NIIF 9 considera que la asignación inicial de activos financieros a determinados modelos de negocio, sobre la base de los criterios que de la misma emanan, no es preciso que se rectifique por hechos puntuales. Veamos dos casos.

- La empresa vende frecuentemente activos financieros clasificados inicialmente en el modelo de negocio de cobro de los flujos de caja contractuales, antes de su vencimiento, cuando el riesgo crediticio sobrepasa niveles preestablecidos.
- La empresa vende, de forma no frecuente, activos financieros clasificados inicialmente en el modelo de negocio de cobro de flujos de caja contractuales, por necesidades de tesorería.

En ambos ejemplos, los hechos mencionados –en sí mismo considerados– no determinan razones para cambiar necesariamente de modelo de negocio a otros activos financieros similares.

1.2 Las carteras de activos financieros

Sobre la base de los dos elementos citados en el epígrafe anterior (test SPPI y Modelo de Negocio) la NIIF 9 establece determinadas categorías o carteras para asignarlas el correspondiente tratamiento

contable. Siendo una novedad importante respecto a la NIC 39, que la propia denominación de cada categoría o cartera explica su tratamiento contable posterior a su reconocimiento inicial. (Ver cuadro nº 3).

Las principales clasificaciones de los activos financieros que forman parte del alcance de la NIIF 9⁹, así como su reflejo contable, en el caso de no formar parte de una operación de cobertura, son los siguientes:

• Coste amortizado

En esta categoría se clasifican los activos financieros que cumplen el test SPPI y su modelo de negocio es el cobro de los flujos de caja contractuales.

Su valoración en el momento de su reconocimiento inicial es:

- Su valor razonable que, salvo prueba en contrario, es el importe pagado en su adquisición (por ejemplo, unos títulos de deuda) o el importe entregado (por ejemplo, en un préstamo otorgado)
- Más los costes de la transacción atribuibles.

9. Entre otros casos, quedan fuera del alcance de la NIIF 9 tanto las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, que se regulan en la NIIF 10 y en las NIC 27 y 28, como los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32

Cuando se trata de un activo financiero que no procede de un pago inicial, sino que ha sido generado en las actividades de la empresa (por ejemplo, la emisión de facturas comerciales con cargo a clientes) el valor razonable debe calcularse descontando los flujos de caja futuros. No obstante, la NIIF 9 –siguiendo a la NIIF 15 de ingresos– permite que no se descuenten los flujos de caja futuros cuando el vencimiento de la cuenta a cobrar es igual o inferior a un año. Es decir, en el caso de una factura con cargo a clientes cuyo vencimiento no excede del año, puede reconocerse por su valor nominal.

La valoración posterior de esta cartera, como su nombre indica, es a coste amortizado, menos su posible deterioro. Tanto los intereses devengados como el deterioro, en su caso, se reflejan en pérdidas y ganancias.

Opcionalmente, la empresa puede aplicar a un activo financiero clasificable en esta categoría los criterios definidos para la cartera de valor razonable con cambio en pérdidas y ganancias, si con ello se elimina o reduce una asimetría contable.

- **Valor razonable con cambios en patrimonio neto¹⁰ (otro resultado integral¹¹)**

En esta clasificación se incluyen los activos financieros que cumplan el test SPPI y cuyo modelo de negocio es el mixto: cobro de flujos de caja contractuales y venta.

Su valoración inicial sigue los mismos criterios que la categoría de coste amortizado. Si bien, en esta categoría, cabe mencionarse que los costes de transacción que se incorporan al activo financiero, pasarán a (ORI) en la siguiente medición a valor razonable.

Su valoración posterior, sigue los siguientes criterios.

- Los intereses devengados, las diferencias de cambio y, en su caso, el deterioro, deben reflejarse en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Los restantes cambios de valor razonable se imputan a (ORI)
- Si se da de baja el activo financiero, por enajenación u otra causa, los importes acumulados en (ORI) se traspasan a pérdidas y ganancias.

También existe en esta categoría la posibilidad de la opción de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, descrita en el último párrafo anterior sobre coste amortizado.

- **Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.**

Se trata de la clasificación por defecto. Es aplicable, en todo caso, cuando no se cumple el test SPPI. Adicionalmente, aunque se

cumpla la condición SPPI, debe aplicarse también cuando el modelo de negocio es la venta (modelo de negocio por defecto). También quedan adscritos a esta categoría todos los instrumentos financieros derivados que son activos financieros.

En esta categoría, la valoración en el reconocimiento inicial del activo financiero se realiza por su valor razonable; sin embargo, en este caso, no se incorporan los costes de la transacción¹² al activo financiero, sino que se reconocen en pérdidas y ganancias.

En mediciones subsiguientes, todos los cambios de valor razonable se reflejan en la cuenta pérdidas y ganancias. No obstante, quedará mejor reflejada la información si, dentro de dicha cuenta, se presentan en epígrafes separados algunos componentes, por ejemplo, los intereses devengados, si los hubiera.

También quedarán adscritos a esta categoría otros activos financieros a los que se les haya aplicado la opción de valor razonable con cambios en resultados, si se elimina o reduce una asimetría contable.

- **La opción de valor razonable con cambios en patrimonio neto (ORI) sin reclasificación posterior a pérdidas y ganancias.**

Esta opción novedosa que ofrece la NIIF 9, de carácter irrevocable en reconocimiento inicial del activo financiero, es aplicable únicamente para activos financieros representativos de títulos de patrimonio neto, que no se posean para negociar. Por ejemplo, acciones que la empresa tiene intención de mantener.

Los criterios de este tratamiento contable opcional son los siguientes:

- Se reconocen inicialmente por su valor razonable más los costes de transacción atribuibles.
- Posteriormente, se miden por su valor razonable con cambios en patrimonio neto (ORI).
- Los dividendos percibidos se reconocen en pérdidas y ganancias, salvo que sea evidente que significan un menor importe de la inversión inicial.
- Los importes registrados en patrimonio neto (ORI) no se traspasan a pérdidas y ganancias en ningún momento, ni siquiera cuando se produce la venta del activo financiero.

La introducción de esta opción en la NIIF 9 trata de dar respuesta al problema que se presentaba en la antigua cartera de “activos financieros disponibles para la venta” de la NIC 39, cuando se producían caídas en la cotización de las acciones: había que eva-

10. Cuando se refleja directamente en patrimonio neto un ingreso o un gasto, debe hacerse neto de su efecto impositivo, que se reconocerá como activo o pasivo de carácter fiscal.

11. A partir de este punto se citará ORI para hacer referencia a otro resultado integral.

12. Una interpretación de costes de transacción puede verse en la opinión de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad de AECA Nº 7 - Mayo 2019. “Tratamiento contable de los costes de transacción en operaciones financieras”

luar si se trataba de caídas prolongadas o significativas para dilucidar en qué medida reflejaban (o no) un deterioro de la inversión, que debía ser reconocido en pérdidas y ganancias. Con esta nueva opción, al no producirse reclasificación a pérdidas y ganancias en ningún momento, no es preciso evaluar el posible deterioro.

Sin embargo, la Unión Europea considera que esta opción podría desincentivar inversiones sostenibles a largo plazo. Es decir, si

una empresa prefiere evitar el valor razonable con cambios en resultados, para eludir una excesiva volatilidad de sus resultados en una inversión a largo plazo, y elige la opción ofrecida por la NIIF 9, nunca aparecerán en pérdidas y ganancias los resultados de la inversión. Por ello, la Unión Europea¹³ ha pedido al EFRAG que estudie una alternativa que no desestime las mencionadas inversiones sostenibles a largo plazo.

CUADRO Nº 3 (MN=MODELO DE NEGOCIO)

CATEGORÍAS O CLASIFICACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS							
Categorías de AF	Condiciones			Valoración inicial	Valoración subsiguiente	Opción de valor razonable con cambios en PyG	Opción de valor razonable con cambios en PN sin recycling
	SPPI	MN 1	MN 2				
Coste amortizado	X	X			Valor razonable + costes transacción	Coste amortizado - deterioro en su caso	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, si elimina o reduce asimetrías
Valor razonable con cambios en PN	X		X		Valor razonable + costes transacción	Valor razonable con cambios en PN, salvo intereses, deterioro y diferencias de cambio que van a PyG	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, si elimina o reduce asimetrías
Valor razonable con cambios en PyG				X	Valor razonable	Valor razonable con cambios en PyG	Opción irrevocable en reconocimiento inicial, solo si se trata de un instrumento de patrimonio que no es para negociar

1.3 Baja de activos financieros

La NIIF 9 no modifica el modelo de baja de activos financieros de la NIC 39, partiendo de la base de que un activo financiero se da de baja cuando expiran los derechos contractuales sobre los flujos de caja que dicho activo financiero genera.

Sin embargo, en relación con los casos de renegociación de créditos, sí existen dudas para dilucidar si procede o no la baja del activo fi-

nciero y el reconocimiento de un activo nuevo. No está claro si es obligatorio o no aplicar por analogía el test del 10% que establece la norma para distinguir si procede o no la baja cuando se produce la reestructuración de un pasivo financiero. En todo caso, siempre podría ser un criterio que la empresa podría adoptar voluntariamente¹⁴.

En la situación actual de pandemia, resulta de especial importancia la interpretación apropiada de la norma. El ESMA emitió un docu-

13. En un documento del EFRAG, denominado SECRETARIAT BACKGROUND PAPER EQUITY INSTRUMENTS – RESEARCH ON MEASUREMENT de abril de 2019, se incluye la carta dirigida al EFRAG por la Comisión Europea

14. Ver el documento de KPMG "Tratamiento contable de la renegociación de deudas de acuerdo con NIIF"

mento en que, entre otros aspectos, mencionaba la posible aplicación del test del 10% a los activos financieros reestructurados¹⁵.

1.4 Antiguas carteras (NIC 39) y nuevas carteras (NIIF 9)

Como se deduce del epígrafe anterior, las clasificaciones y carteras de la NIC 39 se han modificado sustancialmente en la NIIF 9. Por ello, podría ser de cierta utilidad describir las posibles reclasificaciones del antiguo al nuevo modelo. A tal fin se dedican los párrafos que siguen, proponiendo posibles destinos de las carteras de activos financieros que ofrecía la NIC 39, a saber: Activos financieros de negociación, Créditos y otras partidas a cobrar, Mantenidos hasta el vencimiento y Disponibles para la venta.

- Los activos financieros de negociación de la NIC 39, quedarán clasificados generalmente en la nueva clasificación de valor razonable con cambios en resultados.
- Tanto los créditos y otras partidas a cobrar, como los mantenidos hasta el vencimiento de la NIC 39, en su gran mayoría, tendrán apropiada adscripción a la nueva clasificación de coste amortizado.
- Sin embargo, resulta menos evidente el posible acomodo de los activos financieros clasificados como disponibles para la venta¹⁶ en la NIC 39. Su clasificación en esta cartera suponía que: i) no estaban destinados a la negociación, ii) no se trataba de créditos y cuentas a cobrar y iii) no se mantenían hasta vencimiento para cobrar sus flujos de caja contractuales.

Por ello, deberíamos distinguir entre los activos financieros representativos de títulos de deuda y los representativos de títulos de patrimonio neto que fueron clasificados como disponibles para la venta en la NIC 39.

Para los primeros –deuda– cabrían dos posibilidades básicas:

- Valor razonable con cambios en resultados, que es la nueva clasificación por defecto, o
- Valor razonable con cambios en patrimonio neto (ORI), si se puede justificar el test SPPI y el modelo negocio mixto de la NIIF 9, descrito anteriormente.

Para los segundos –acciones y similares– los posibles destinos serían:

- Valor razonable con cambios en resultados, que es la nueva clasificación por defecto, o
- La opción de valor razonable con cambios en patrimonio neto (ORI) sin reclasificación posterior a resultados; sobre la base de que no se trata de inversiones de negociación.

1.5 Pasivos financieros

El criterio general aplicable a los pasivos financieros sigue siendo el coste amortizado, en virtud del cual:

- Se reconocen inicialmente por su valor razonable –que salvo prueba en contrario será el importe percibido por incurrir en el pasivo– menos los costes de transacción atribuibles. De forma similar a los activos financieros, si se trata de un pasivo financiero generado por las operaciones de la empresa (por ejemplo, una factura comercial a pagar) solo se calculará su valor razonable si el plazo de pago excede el año; en caso contrario, se reconoce por su valor nominal.
- La valoración posterior es a coste amortizado.
- Puede utilizarse la opción de valor razonable si de esta forma se elimina o reduce una asimetría contable.

Solo los pasivos financieros de negociación y los instrumentos financieros derivados que sean pasivos, deben medirse a valor razonable con cambios en resultados. En estos casos:

- Se reconoce inicialmente el pasivo por su valor razonable, sin restar los costes de transacción, que se reconocen en pérdidas y ganancias.
- Se aplica su valor razonable en mediciones posteriores, reconociendo los cambios en pérdidas y ganancias.

Sin embargo, sí existen al menos dos cambios significativos en el tratamiento contable de los pasivos financieros que introduce la NIIF 9, que se tratan por separado a continuación:

• Riesgo de crédito propio

En el caso concreto de un pasivo financiero al que se le aplica la opción de valor razonable, sus cambios de valor atribuibles al riesgo de crédito propio se reconocen en patrimonio neto en lugar de hacerlo en pérdidas y ganancias.

Esta modificación de la NIIF 9 se ha llevado a cabo por resultar “poco intuitivo” que, por ejemplo, una bajada de rating de la propia empresa diese lugar a un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

• Baja de pasivos financieros

El criterio general para dar de baja un pasivo financiero es que la deuda se extinga como consecuencia de i) haber realizado el pago de la misma a su vencimiento, ii) haber quedado eximido de su pago judicialmente o por el propio acreedor, iii) mediante

15. Ver el documento de ESMA de marzo de 2020. “Accounting implications of the COVID-19 outbreak on the calculation of expected credit losses in accordance with IFRS 9”

16. Ver “Novedades sobre los activos financieros disponibles para la venta. La Preocupación de la UE por las inversiones a largo plazo en actividades sostenibles”. F. Herranz. Revista AECA 127. Septiembre 2019.

la compra de la deuda antes del vencimiento o, iv) en algunos casos de reestructuraciones.

En el último caso citado de reestructuraciones no cambian sustancialmente en la NIIF 9 los criterios para dilucidar en qué casos una reestructuración de un pasivo financiero da lugar o no a la baja del pasivo. En esencia, debe producirse la baja del pasivo –y el reconocimiento de otra deuda– cuando se trata de acreedores diferentes o cuando, siendo el mismo acreedor, los términos de la nueva deuda son sustancialmente distintos a los de la deuda anterior.

Tales criterios para definir si los términos son sustancialmente diferentes o no, para dar de baja o no el pasivo antiguo y reconocer uno nuevo, cuando se trata del mismo acreedor, son:

- El test cualitativo: Se dará de baja la deuda antigua si la nueva deuda, por ejemplo, pasa de tipos de interés fijos a variables –o viceversa–, de una moneda a otra, etc.
- El test cuantitativo: Se dará de baja la deuda antigua si el valor actual de los flujos de caja de la nueva deuda –incluidas posibles comisiones de reestructuración–, descontados con la TIR de la deuda antigua, difieren en más de un 10% del valor contable de la deuda antigua.

Si aplicando el test cualitativo o el test cuantitativo, procede la baja del pasivo financiero antiguo, debe reconocerse simultáneamente el nuevo pasivo financiero por su valor razonable, reflejándose en pérdidas y ganancias la diferencia con el valor contable del pasivo antiguo. Asimismo, se deben reflejar en pérdidas y ganancias las posibles comisiones de reestructuración.

Hasta aquí, no existe ningún cambio relevante en la NIIF 9 respecto al tratamiento de la NIC 39. Sin embargo, en el caso concreto de que, aplicando los test, se llegue a la conclusión de que la nueva deuda no es sustancialmente diferente a la antigua, la nueva interpretación de la NIIF 9 sí difiere del tratamiento anterior, como sigue:

- Con la NIC 39, no se reconocía ningún efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los costes de la reestructuración ajustaban el valor contable de la deuda (la misma, no se trata de una nueva deuda) y, simplemente, se modificaba la TIR para que el nuevo valor contable de la deuda fuera acorde con los flujos de caja futuros de la nueva deuda.
- Sin embargo, con la interpretación de la NIIF 9, la deuda (la misma, no se trata de una nueva deuda) se valora por el descuento de los nuevos flujos de caja con la TIR original, sin incluir comisión, reconociendo la diferencia con el valor contable anterior en pérdidas y ganancias. Asimismo, la comisión

de reestructuración se reconoce como menor pasivo y se calcula la nueva TIR para que el nuevo valor contable sea acorde con los flujos de caja futuros de la nueva deuda. Puede verse que con la NIIF 9 sí se producen efectos en la cuenta de pérdidas y ganancias, aunque no se trate de una deuda sustancialmente diferente.

1.6 Contratos híbridos

Los contratos híbridos¹⁷ constan de un contrato anfitrión y un derivado implícito. Su tratamiento contable en la NIIF 9 únicamente difiere del anterior cuando el contrato anfitrión es un activo financiero; ya que, en estos casos, la nueva norma impide que se puedan separar los componentes y establece que al híbrido completo se le debe aplicar el tratamiento general previsto en la propia norma.

El resto de contratos híbridos, siguen básicamente con el tratamiento anterior. Deben separarse el contrato anfitrión y el derivado implícito, aplicando a cada uno el tratamiento contable apropiado, cuando:

- Las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión
- Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de un derivado; y
- El contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo

1.7 Contabilidad de coberturas

Como es sabido, las normas contables más relevantes –tanto con alcance internacional como locales– se basan actualmente en un modelo mixto y las normas del IASB no son una excepción. En modelo mixto “conviven” métodos de valoración diferentes (coste histórico y coste corriente) que se aplican a unas u otras operaciones, generalmente sobre la base del modo en el que se va a recuperar el activo o liquidar el pasivo.

Por ello, en el modelo mixto aparecen casos en los que dos o más operaciones –vinculadas o gestionadas conjuntamente– pueden tener un tratamiento contable diferente, dando lugar a asimetrías contables que producen volatilidades artificiales en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el patrimonio neto de la empresa, al impactar en períodos diferentes los cambios de valor de las partidas vinculadas.

La contabilidad de coberturas¹⁸ nace para dar respuesta a la mencionada volatilidad artificial que producen las asimetrías contables y ese objetivo de la NIC 39, se mantiene en la NIIF 9.

17. Ejemplos básicos de contratos híbridos con pasivo financiero anfitrión podrían ser: i) separable, un bono emitido con remuneración basada en la evolución de la cotización de una empresa del IBEX, ii) no separable, un préstamo otorgado con tipo de interés variable, pero con límites superior o inferior.

18. Algunas notas características básicas de las coberturas contables son las siguientes: i) se trata de una contabilidad especial, ii) para ser aplicada, hay que cumplir unos requisitos y iii) es voluntaria; es decir, aunque se cumplan los requisitos, la empresa no tiene obligación de aplicarla.

Sin embargo, la NIIF 9 introduce un cambio muy significativo en las coberturas contables: asocia la contabilidad de coberturas con la gestión de riesgos de la empresa. Es decir, las operaciones que se pretenden tratar contablemente bajo los criterios de la contabilidad de coberturas, deben encuadrarse en la estrategia de gestión de riesgos de la empresa.

Este aspecto —en opinión del autor de estas líneas— representa un avance conceptual muy relevante. En efecto, la empresa que acomete la contabilidad de coberturas para unas determinadas operaciones, tiene que justificar que su contratación se ha basado en estrategias de gestión previamente definidas. Dicho de otra forma, no es suficiente que se cumplan ciertos criterios “mecánicamente”; se requiere una justificación cualitativa de la operación con carácter previo a otros requisitos posteriores. Esta precaución puede evitar la contratación de derivados por el mero hecho de que cumplan los requisitos de las normas contables para que formen parte de una cobertura contable, aunque puedan resultar inapropiados para la gestión de la empresa¹⁹.

En efecto, con el modelo anterior, una empresa podría contratar o no un derivado, dependiendo de su aceptación como cobertura en la norma contable. Con la NIIF 9, el enfoque es el contrario: normalmente podrá formar parte de una cobertura contable, si el derivado se inserta en la estrategia de gestión de riesgos de la empresa.

Además de este requisito básico, la contabilidad de coberturas incluye otros requerimientos. Todos ellos se describen a continuación.

- Debe existir una asimetría contable.
- Debe identificarse un elemento cubierto.
- Debe identificarse un riesgo cubierto.
- Debe identificarse un instrumento de cobertura
- Debe demostrarse la eficacia de la cobertura
- Debe emitirse la documentación correspondiente

Cada uno de estos aspectos serán objeto de los apartados siguientes, comentándose los cambios más significativos que introduce la NIIF 9.

• Debe existir una asimetría contable

No cabe hablar de contabilidad de coberturas si no se produce la asimetría contable que un tratamiento contable especial —el de

la contabilidad de coberturas— trata de evitar o mitigar. Se trata de un requisito obvio que no cambia en la NIIF 9.

• Debe identificarse un elemento cubierto

Los elementos o partidas cubiertas deben ser activos o pasivos reconocidos, compromisos en firme u operaciones previstas altamente probables²⁰. Por su volumen total o parcial, por un conjunto de elementos, etc., generalmente respecto a un riesgo concreto (cotización, tipo de interés, tipo de cambio de divisas, etc.)

Las novedades principales de la NIIF 9 en este apartado, podrían resumirse como sigue:

- En algunos casos, puede designarse un componente de riesgo de un elemento cubierto no financiero. Por ejemplo, en una materia prima sujeta a diversos riesgos (cotización, tipo de cambio, etc.) se puede designar dicha materia prima como elemento cubierto, únicamente respecto al riesgo de tipo de cambio.
- También pueden formar parte de una cobertura como elementos cubiertos, en algunos casos, posiciones netas (por ejemplo, entre activos y pasivos) o posiciones agregadas (una operación principal y un derivado relacionado con un componente de riesgo de la misma).
- Asimismo, puede ser un elemento cubierto acciones designadas a valor razonable con cambios en patrimonio neto.

• Debe identificarse un riesgo cubierto

No existen novedades significativas en la NIIF 9. Los riesgos que generalmente pueden formar parte de una cobertura contable son:

- Cambios en cotizaciones o precios de materias primas, de acciones, de otros activos financieros, etc.
- Cambios en tipos de interés de mercado.
- Variaciones de tipos de cambio entre monedas que puedan dar lugar a oscilaciones en cobros o pagos futuros, o que puedan generar diferencias de cambio en activos o pasivos, o de conversión de estados financieros en moneda extranjera.

De acuerdo con la norma, el riesgo de crédito no puede formar parte de una cobertura contable, probablemente por la dificultad que pudiera entrañar su identificación²¹. No obstante, la NIIF 9 ofrece un tratamiento alternativo a la cobertura, como se mencionará en el epígrafe de deterioro.

19. Ver pag. 96 y siguientes. “Los derivados y el riesgo de mercado. Fundamentos, tratamiento contable y cálculo de sensibilidad”. F. Herranz. AECA. 2001.

20. El compromiso en firme es un contrato con vencimiento futuro y a precio fijado, que no cumple los requisitos para considerarse derivado y, por lo tanto, normalmente no se refleja en el balance de la empresa; mientras que, las operaciones previstas altamente probables no se basan necesariamente en un acuerdo previo y, sobre todo, no tienen fijado un precio, por lo que éste dependerá del mercado en el momento de la transacción.

21. Si bien es cierto que parecida dificultad presenta la identificación del riesgo de crédito propio en pasivos financieros y, en ese caso, la norma sí requiere su valoración, como se ha mencionado en el punto 1.5.

- **Debe identificarse un instrumento de cobertura**

Del mismo modo que en la NIC 39, el instrumento de cobertura generalmente será un derivado (en su totalidad o parcialmente), excepto ciertas opciones vendidas. También puede serlo un instrumento financiero no derivado, concretamente para la cobertura de tipo de cambio. Sin embargo, la NIIF 9 permite también que se designe como instrumento de cobertura, con alguna excepción, cualquier instrumento financiero no derivado, siempre que se mida a valor razonable con cambios en resultado.

Asimismo, la NIIF 9 permite designar como instrumento de cobertura, únicamente el valor intrínseco del derivado. Es decir, permite aislar el valor temporal de las opciones, los puntos forward de contratos futuros o forward y los puntos basis²² de los derivados sobre divisas, con lo que se facilita el cumplimiento de la eficacia de las coberturas contables. El nuevo tratamiento contable de la NIIF 9, para dichos componentes separados del derivado, es el que se menciona en los párrafos siguientes.

En el caso de las opciones, los cambios de valor temporal se imputan a patrimonio neto (ORI). Llegado el vencimiento de la opción, el importe acumulado en ORI, se debe tratar del siguiente modo:

- Si la cobertura esté relacionada con una transacción que da lugar al reconocimiento de una partida no financiera, el importe acumulado en ORI debe ajustar el valor inicial de dicha partida.
- Si la cobertura está relacionada con un período de tiempo en la partida cubierta, el importe acumulado en ORI deberá trasladarse a pérdidas y ganancias con un criterio sistemático y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado del periodo.

En el caso de los puntos forward y puntos basis, la NIIF 9 permite optativamente:

- Reconocer en pérdidas y ganancias los cambios de valor de estos componentes.
- Seguir los mismos criterios definidos para el valor temporal de las opciones.

- **Debe demostrarse la eficacia de la cobertura²³**

Posiblemente, pueden encontrarse en este punto las principales novedades que la NIIF 9 introduce en la contabilidad de coberturas. Con carácter general, se producen algunos cambios:

- Desaparecen los límites cuantitativos del 80% y 125% de los test retrospectivo y prospectivo de la NIC 39.

- En la NIIF 9 la eficacia solo se mide prospectivamente.
- La NIIF 9 no especifica métodos específicos a utilizar por las empresas, siendo éstas las que deben definirlos adecuadamente, para cumplir los objetivos de la norma, que se citan en los párrafos siguientes.

El nuevo modelo de evaluación de la eficacia, se basa en tres requisitos principales: i) existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, ii) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica y iii) existe una proporción apropiada para que el volumen designado del instrumento de cobertura cubra realmente el volumen designado del elemento cubierto. En los párrafos siguientes se comenta simplificada cada requisito.

- Existe relación económica

Se trata probablemente del requisito más intuitivo de una cobertura contable. Existirá relación económica cuando, ante cambios de mercado de la variable de referencia en la cobertura (una cotización, un tipo de interés, un tipo de cambio, etc.) se producirán efectos similares, pero de distinto signo, en la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

Entre las técnicas más usuales para medir la relación económica, pueden señalarse las siguientes:

- Cualitativa: La coincidencia o alta semejanza de todos los términos en la partida cubierta y el instrumento de cobertura: subyacente, volumen, vencimiento, etc.
- Cuantitativas: Regresión lineal, reducción de varianza, simulaciones Montecarlo, etc.

En cualquiera de los casos debe demostrarse que, en distintos escenarios posibles, se esperan efectos similares, pero de distinto signo, en la partida cubierta y en el instrumento de cobertura, bien en sus valores razonables, bien en sus flujos de efectivo. En ocasiones, puede ser necesaria la utilización del derivado hipotético²⁴ para compararlo con el derivado contratado y poder evaluar la eficacia del mismo.

- No predomina el riesgo de crédito

Este requisito hace referencia a la posibilidad de que una cobertura que sea eficaz con criterios cualitativos o cuantitativos, deje de serlo porque alguna de las partes involucradas no cumple sus compromisos. Es decir, solo se cumplirá con este requisito cuando,

22. Los puntos forward y los puntos basis de divisas representan las diferencias entre las cotizaciones de contado (spot) y a plazo (forward).

23. Mayor detalle en este requisito puede verse en: J. Morales, C. Zamora. "Cumplimiento de los requisitos de eficacia de las coberturas bajo NIIF". 2018. Técnica contable y financiera nº 5.

24. El derivado que cubriría perfectamente la partida cubierta.

razonablemente, no se esperen incumplimientos en los compromisos alcanzados y asumidos.

- Proporción apropiada de la cobertura. Ratio de cobertura

En aquellos casos en los que la partida cubierta coincida con el subyacente del derivado de cobertura, lo normal es que la proporción sea 1. Es decir, a un volumen determinado de partida cubierta le corresponderá el mismo volumen de subyacente en el derivado de cobertura.

Sin embargo, frecuentemente, se contratan derivados con un subyacente diferente a la partida cubierta, siempre que sus precios estén correlacionados de algún modo. Si, por ejemplo, se contrata un derivado cuyo subyacente es el petróleo para cubrir una partida de gasolina, una vez demostrada la correlación entre los precios de ambos productos, deberá calcularse la proporción de volumen de petróleo que compensa un determinado volumen de gasolina. Por ejemplo, la proporción podría ser de 2 a 1. Es decir, para cubrir un volumen de gasolina de 2.000 unidades, habría que contratar el derivado apropiado, con un volumen de subyacente de petróleo de 1.000 unidades.

Cumpliendo los 3 requisitos, se puede aplicar la contabilidad de coberturas. Eso sí, el cumplimiento de eficacia no significa que no puedan producirse ineficacias parciales y limitadas, que deben reconocerse en pérdidas y ganancias.

- **Debe emitirse la documentación correspondiente**

Cuando la empresa opta por aplicar la contabilidad de cobertura en una operación determinada, debe formular la documentación correspondiente para definir y justificar el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para su utilización, descritos en los puntos precedentes.

- **Tipos de contabilidad de coberturas**

La NIIF 9 mantiene los 3 tipos de contabilidad de coberturas: de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta en moneda extranjera, así como el tratamiento contable de cada uno de ellos. Únicamente cabría destacar que la NIIF 9 no permite la interrupción voluntaria de la cobertura, sino que dicha interrupción ha de basarse en criterios concretos que la norma define.

- Cobertura de valor razonable

Sigue aplicándose cuando, simplificada: i) cambios de mercado afectan al valor razonable de la partida cubierta, ii) la partida cubierta no se mide por su valor razonable, ya que, en caso contrario, no existiría asimetría contable.

En las coberturas de este tipo, es la partida cubierta la que cambia su tratamiento regular por otro específico de la contabilidad de coberturas: a partir del inicio de la cobertura, recoge sus cambios de valor razonable, respecto al riesgo cubierto, repercutiéndolos en pérdidas y ganancias.

Como novedad de la NIIF 9, en las coberturas de valor razonable sobre acciones designadas a valor razonable con cambios en patrimonio neto, los cambios de valor del derivado se reflejan también en patrimonio neto, en lugar de hacerlo en pérdidas y ganancias.

El objetivo es que los cambios en la valoración del elemento cubierto se compensen en pérdidas y ganancias —o en ORI— con los de signo contrario del instrumento de cobertura.

- Coberturas de flujos de efectivo

Este tipo de contabilidad de coberturas sigue aplicándose cuando la partida cubierta no está expuesta a cambios de valor razonable, pero sí lo está a cambios de sus flujos de efectivo futuros.

En este tipo de cobertura, es el instrumento de cobertura en que cambia su tratamiento regular (valor razonable con cambios en resultados) por otro específico de la contabilidad de coberturas: valor razonable con cambios en ORI. El importe acumulado en ORI no podrá exceder (en términos absolutos) del menor de: (i) el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; y (ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura. El exceso, si lo hubiera, debe reflejarse en pérdidas y ganancias.

El importe acumulado en ORI, normalmente, podrá tener dos destinos:

- Si se produce el reconocimiento de un elemento no financiero al final de la cobertura, dicho importe ajustará el valor inicial del elemento no financiero.
- En los restantes casos, generalmente, los importes acumulados en ORI se repercutirán en la cuenta de pérdidas y ganancias al mismo ritmo que afecte a resultados la partida cubierta.
- Cobertura de inversión neta en moneda extranjera

Tampoco tiene cambios significativos este tipo de cobertura en la NIIF 9. Sigue aplicándose para cubrir las diferencias por tipos de cambio de monedas, que se producen en la conversión de estados financieros de una moneda a otra, generalmente para ser integrados en los estados financieros de la matriz. Muy simplificada, su tratamiento contable es similar al de las coberturas de flujos de efectivo.

En el caso de venta de la inversión, el importe neto de los importes acumulados en patrimonio neto, tanto por las diferencias de conversión, como por los importes acumulados por las diferencias de valoración del derivado de cobertura, se traspasarán a pérdidas y ganancias.

- La NIIF 9 ofrece la opción de seguir utilizando la NIC 39 para coberturas

La NIC 39, sobre reconocimiento y valoración de instrumentos financieros, sigue estando permitida por la NIIF 9, con carácter

opcional, para reflejar las operaciones de obertura. De hecho, aplicando esta opción, varios bancos españoles están utilizando actualmente la NIC 39 con el alcance citado. Está previsto que esta opción desaparezca cuando el IASB concluya su proyecto “*Dinamic Risk Management*” que dará lugar a una nueva norma contable sobre macro coberturas

1.8 Deterioro de activos financieros

Como se ha mencionado al inicio de este trabajo, el cambio más importante que ha introducido la NIIF 9 es el relativo al deterioro de los activos financieros, pasando del modelo de pérdida incurrida al de pérdida esperada.

Este cambio no significa que el nuevo modelo de la NIIF 9 haya introducido el método de las “provisiones dinámicas, genéricas o anticíclicas” que anteriormente se contemplaba en la Circular Contable del Banco de España. Por el contrario, el nuevo modelo está sólidamente basado en principios y la propia NIIF 9 lo explica con claridad en sus bases para conclusiones²⁵.

- En un modelo anticíclico, como el de capital regulatorio, se tiene en consideración el ciclo completo. Sin embargo, la NIIF 9 solo refleja las características económicas de los instrumentos financieros a la fecha de los estados financieros.
- El modelo de la NIIF 9 tiene el objetivo de reconocer las pérdidas esperadas. No las pérdidas inesperadas.

El modelo de pérdidas esperadas, resumidamente, tiene el objetivo de proporcionar a los usuarios de los estados financieros de las empresas una información más útil, reflejando de forma más precisa el deterioro de los activos financieros de las empresas, al tener en consideración una amplia gama de información, razonable y aceptable, que la empresa pueda obtener sin incurrir en un coste o esfuerzo indebido.

A diferencia de la NIC 39, el modelo de deterioro de la NIIF 9 tiene un amplio alcance, ya que es aplicable a:

- Activos financieros tales como préstamos, cuentas por cobrar de operaciones comerciales y títulos representativos de deuda, con valoración subsiguiente a: i) coste amortizado, y ii) a valor razonable con cambios en ORI con posterior traspaso a resultados en el momento de la baja del activo financiero.
- Compromisos de préstamos emitidos, no valorados a valor razonable con cambios en resultados.

- Contratos de garantía financiera emitidos, dentro del alcance de la NIIF 9, no medidos a valor razonable con cambios en resultados.
- Cuentas a cobrar correspondientes a contratos de leasing.
- “Activos de contrato”²⁶ dentro del alcance de la NIIF 15.

Todas las carteras o clasificaciones contables de activos financieros son susceptibles de ser evaluadas para calcular su deterioro, excepto la de valor razonable con cambios en resultados y la opción –aplicable a las acciones que no son de negociación– de valor razonable con cambios en patrimonio neto sin reclasificación a pérdidas y ganancias.

El deterioro debe reconocerse como gasto (o menos gasto en la reversión) en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe acumulado de deterioro debe reconocerse como menos importe de los activos financieros, sin rectificar los importes brutos de los mismos.

• El modelo de las tres etapas

El cálculo de deterioro de los activos financieros se basa en un modelo de tres etapas. (Ver cuadro nº 4).

- Etapa 1. Pérdidas esperadas en 12 meses

Todos los activos financieros, en los primeros estados financieros posteriores a su reconocimiento inicial, forman parte de esta primera etapa. En ella, se reconocen, generalmente por grupos de activos financieros, las pérdidas esperadas por posibles eventos de crédito producidos en los 12 meses siguientes.

Los flujos de caja a considerar deben ser todos los de la vida del activo, pero la probabilidad de default solo se contempla para los siguientes 12 meses. Asimismo, los intereses devengados deben calcularse sobre los importes brutos, antes de dicha deducción.

En sucesivas emisiones de estados financieros, se volverán a emplear los mismos criterios, salvo que se haya identificado un aumento significativo del riesgo crediticio.

- Etapa 2. Aumento significativo del riesgo crediticio²⁷.

En esta segunda etapa deben clasificarse, individualmente o por grupos, aquellos activos financieros que hayan experimentado un aumento significativo del riesgo crediticio.

- Algunos ejemplos de identificación individual podrían ser: Quiebra o suspensión de pagos del deudor (concurso). In-

25. Principalmente en los puntos del 125 al 130.

26. Activos cuyo cobro no depende solo del paso del tiempo, sino del cumplimiento de otras obligaciones.

27. A finales de marzo de 2020 el IASB ha emitido un documento con elementos a considerar especialmente de cara a la aplicación del aumento significativo del riesgo crediticio en estos momentos de pandemia. “*IFRS 9 and covid-19. Accounting for expected credit losses applying IFRS 9 Financial Instruments in the light of current uncertainty resulting from the covid-19 pandemic.*”

cumplimiento de pago importante con la propia empresa o con otras. Incumplimiento de covenants con la propia empresa o con otras que pudiera ocasionar aceleración de vencimientos. Estados financieros del deudor muestran una débil situación financiera. Caída de rating del deudor o informe comercial independiente que señala dificultades del deudor para hacer frente a sus deudas. Aumento del spread de crédito del prestatario. Caída de la cotización bursátil. Valor razonable por debajo del coste amortizado. Cambios significativos de apoyo de accionistas importantes.

- Otros elementos a considerar de carácter colectivo podrían ser, por ejemplo: i) El Fondo Monetario Internacional emite un informe donde se establece que el crecimiento de un determinado país o zona geográfica estará el año siguiente o los años siguientes por debajo de las estimaciones previamente existentes (bien del propio FMI o de los organismos competentes del país en cuestión). ii) Un informe de un organismo especializado de alto prestigio, internacional o nacional, emite un informe en el que se presentan estimaciones futuras sobre el comportamiento de variables macroeconómicas relevantes (desempleo, PIB, etc), que afectan a un determinado país o zona geográfica, en el que se ponen de manifiesto datos más pesimistas que los previamente existentes respecto a la evolución de dichas variables.

Adicionalmente, con carácter refutable, se considera que un retraso de 30 días en el pago debe dar lugar a la clasificación en esta segunda etapa.

A los activos financieros clasificados en esta etapa, se les debe calcular su deterioro, considerando todos los flujos de

caja futuros expuestos, y todas las probabilidades de default de todos los periodos hasta su vencimiento.

Sin embargo, en esta etapa, se siguen calculando los intereses sobre los importes brutos.

- Etapa 3. Activos financieros con deterioro de valor crediticio

En esta etapa, como en la etapa anterior, se consideran todos los flujos de caja futuros expuestos y la probabilidad de default de todos los periodos hasta vencimiento. Sin embargo, lo normal es que la probabilidad de default total sea más alta que en un caso de etapa 2. Asimismo, lo común será que se identifiquen individualmente, al menos por deudor, los activos financieros que se incluyan en esta etapa.

A diferencia de las etapas anteriores, los intereses se calculan en esta etapa sobre los importes netos del activo financiero: valor bruto menos deterioro acumulado.

La NIIF 9 establece el criterio, refutable, de que un retraso superior a 90 días debe dar lugar a la clasificación en esta etapa.

- Traspasos entre etapas

Será frecuente que activos financieros clasificados en una etapa, pasen a otras. Estos traspasos pueden producirse de diversas formas. Por ejemplo, pasando a otra etapa únicamente una parte de un grupo de activos financieros clasificado en la etapa anterior. Por ello, es preciso que la partida negativa rectificativa del activo financiero disponga del adecuado análisis a tales efectos; ya que, cuando un activo financiero cambie de etapa, también lo hará la partida rectificativa representativa del deterioro acumulado, asociado a tal activo financiero.

CUADRO Nº 4. CÁLCULO DE DETERIORO (sin casos especiales)

ETAPAS CONCEPTOS	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3
Detonante	Desde reconocimiento inicial del activo	Aumento significativo del riesgo crediticio (ASRC)	Activo financiero deteriorado
Particularidades	En sucesivos períodos salvo ASRC	Presunción refutable de retraso de 30 días	Presunción refutable de retraso de 90 días.
Flujos de caja a considerar	Todos los de la vida del activo financiero	Todos los de la vida del activo financiero	Todos los de la vida del activo financiero
Probabilidades de default a considerar	La de los próximos 12 meses	Las de todos los períodos de la vida del activo financiero	Las de todos los períodos de la vida del activo financiero
Devengo ingresos por intereses	Sobre los importes brutos	Sobre los importes brutos	Sobre los importes netos de deterioro
Aplicación	Generalmente por carteras o grupo	Por carteras o por deudor	Generalmente por deudor
Deterioro acumulado	Como partida rectificativa (<i>loss allowance</i>) que resta de los activos financieros		
Gasto por deterioro	Como gasto (o menos gasto si disminuye) en la cuenta de pérdidas y ganancias.		

• Casos especiales

La NIIF 9 establece criterios de cálculo de deterioro para casos especiales. Por ejemplo,

- Las cuentas a cobrar sin componente financiero significativo, podrán tratarse directamente en la etapa 2. También podrán utilizarse métodos simplificados basados en la mora, sobre la base de datos estadísticos históricos, modificados por la información actual que no sea coincidente con la existente en el período utilizado.
- Las cuentas a cobrar por leasing pueden seguir el modelo de las 3 etapas o pasar directamente a la etapa 2. Puede aplicarse una opción u otra en cada uno de los tipos de leasing (financieros y operativos).
- La TIR de los activos financieros con alto riesgo crediticio en el momento de su reconocimiento inicial, debe calcularse en base a los flujos de caja esperados, en lugar de hacerlo con los flujos de caja contractuales.
- En las reestructuraciones de activos financieros; por un lado, debe analizarse si procede o no la baja, posiblemente aplicando por analogía los criterios existentes en la NIIF 9 para pasivos financieros, antes citados. Adicionalmente, exista baja o no de activo financiero, deberá aplicarse el deterioro sobre la base de las tres etapas, siempre basándose en principios, no con automatismos. Es decir, puede proceder deterioro, aunque no se produzca baja, y viceversa.

• Cobertura de riesgo de crédito

Como se ha mencionado anteriormente, la NIIF 9 no permite la contabilidad de coberturas para el riesgo de crédito. Sin embargo, permite que, si se contrata un derivado para cubrir el riesgo de crédito de un activo financiero –generalmente un CDS con un subyacente alineado con el activo financiero–, dicho activo financiero podrá medirse a valor razonable con cambio en resultados. Si se interrumpe o vence el derivado antes del vencimiento del activo financiero, su último valor razonable será su nuevo coste amortizado.

2. EFECTO PARCIAL DE LA NIIF 9 EN EL MODIFICADO PGC²⁸

Como se menciona en la introducción de este trabajo, con el enfoque adoptado por España en el año 2007, las normas emitidas por el IASB no son de aplicación directa para la formulación de los estados financieros individuales de las empresas. En su lugar, se adoptó una estrategia de convergencia de la normativa española con las citadas normas, una vez adoptadas por la UE (NIIF–UE).

Sin embargo, dicha estrategia se ha llevado a cabo de forma distinta por los dos principales emisores o impulsores de las normas contables españolas: el Banco de España para su Circular Contable, de aplicación para las entidades de crédito, y el ICAC para el PGC, aplicable por parte de las empresas industriales y comerciales.

En efecto, mientras que la Circular del Banco de España sigue en su práctica totalidad la normativa NIIF–UE y lo hace en fechas coincidente con la entrada en vigor de dichas normas, el PGC se va adaptando a dicha normativa, pero con mayores particularidades y ciertos retrasos.

Entre las principales diferencias previas existentes entre el PGC y las normas del IASB, pueden citarse las siguientes:

- En el PGC pueden reconocerse en el activo, cumpliendo ciertos requisitos, tanto la investigación como el desarrollo, mientras que en las normas del IASB, solo puede reconocerse en el activo, cumpliendo ciertos requisitos, el desarrollo.
- Las normas del IASB permiten, con limitaciones, la revalorización de activos materiales e inmateriales, mientras que el PGC no lo permite.
- Desde el 1 de enero de 2016, el PGC requiere la amortización del Fondo de Comercio, mientras que la normativa del IASB solo permite y exige el test de deterioro.

En línea con la estrategia de convergencia antes citada, se ha publicado el RD 1/2021 de 12 de enero (BOE 30 enero 2021), modificando el PGC, con efecto 1 de enero de 2021, entre otros objetivos, para adaptarlo a ciertas normas importantes emitidas por el IASB y adoptadas por la UE:

- La NIIF 9 (objeto de este trabajo) que se incorpora parcialmente.
- La NIIF–UE 15 de Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes, cuyo desarrollo pormenorizado está previsto a través de una resolución del ICAC.
- Los criterios de cálculo del valor razonable de la NIIF–UE 13
- La información a revelar sobre instrumentos financieros de la NIIF 7
- Algún aspecto concreto de la NIC–UE 2 de Existencias y otros cambios menores.

Sin embargo, a diferencia del borrador del ICAC de junio de 2018 en que se explicaban las razones por las que se no se adoptaba la NIIF–UE 16 de arrendamientos, en el RD 1/2021 no menciona esta norma del IASB. Ello puede indicar, a juicio del autor de estas líneas, la posibilidad de que sea adoptada en el futuro.

El criterio que se menciona en la nueva versión del PGC para incluir o no cambios derivados de las normas del IASB examinadas, es el

28. No se modifica el PGC de PYMES en relación con los nuevos criterios de reconocimiento y valoración de la NIIF 9.

siguiente: Se modifica el PGC cuando “sea evidente que el nuevo tratamiento de la NIIF-UE es más útil y adecuado para los usuarios de las cuentas anuales individuales en la toma de decisiones económicas; bien porque simplifica de manera efectiva la comprensión de los estados financieros de la empresa, bien porque los requerimientos que se incorporan guardan proporcionalidad y adecuación a la naturaleza y dimensión²⁹ de las empresas a las que aplica, habida cuenta de la peculiaridad que supone el fraccionamiento del derecho contable en España por razón de los sujetos contables”

Con este enfoque, a las diferencias del PGC con las normas del IASB mencionadas anteriormente (investigación, revalorización de activos y amortización del Fondo de Comercio), ahora se añaden:

- Aquellos aspectos de la NIIF-UE 9 que no se adoptan en el PGC.
- La no aplicación –por el momento– de la NIIF-UE 16 que da lugar a diferencias importantes en el tratamiento de los leasings operativos por parte de los arrendatarios.

Los epígrafes que siguen estarán ya dedicados, concretamente, a los cambios introducidos en el nuevo PGC relacionados con Instrumentos Financieros. Se mencionarán los cambios que se producen (o no se producen) en relación con la NIIF-UE³⁰ 9 y también los cambios que se generan en dicha materia respecto al PGC precedente.

2.1 Las clasificaciones o carteras de activos financieros del nuevo PGC

El nuevo PGC adopta el criterio de la NIIF-UE 9 consistente en denominar a las carteras por el criterio de valoración subsiguiente a su reconocimiento inicial, ofreciendo las siguientes clasificaciones: coste, coste amortizado, valor razonable con cambios en patrimonio neto y valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Cada una de ellas se analiza en los puntos siguientes.

• Coste

Esta categoría recoge las inversiones en subsidiarias, asociadas y multigrupo, que no forman parte del alcance de la NIIF 9 (ver nota 10 a pie de página).

También se utiliza la categoría de coste para los activos financieros que no puedan ser medidos con una estimación fiable de su valor razonable y para otros casos puntuales. Sin embargo, en la NIIF 9 solo se permite el uso del coste cuando sea la mejor estimación del valor razonable.

• Coste amortizado

Para aquellos activos financieros que son gestionados para cobrar sus flujos de caja contractuales y cumplen la condición SPPI de la NIIF 9, mencionada anteriormente.

No hay diferencias significativas con la NIIF 9 en esta clasificación y su tratamiento contable es el mismo citado anteriormente al comentar dicha norma.

• Valor razonable con cambios en patrimonio neto

En la categoría de valor razonable con cambios en patrimonio neto, que no se incluía en el borrador de 2018, el nuevo PGC incluye los activos financieros que, cumpliendo el test SPPI, no son adscribibles a la clasificación de coste amortizado y no se mantienen para su negociación. No es la definición que facilita la NIIF 9 para esta categoría (SPPI + modelo de negocio mixto), pero no difiere esencialmente de ella.

El tratamiento contable de esta cartera es similar al que ofrece la NIIF 9, comentado anteriormente: los cambios de valor razonable atribuibles a intereses, deterioro y diferencias de cambio se reconocen en pérdidas y ganancias; los restantes cambios de valor razonable se reconocen en ORI. Los importes acumulados en ORI se traspasan a pérdidas y ganancias en el momento de la baja o venta del activo.

En lo que sí difiere el nuevo PGC de la NIIF 9 es en la inclusión en esta categoría, de forma opcional pero irrevocable, de inversiones en instrumentos de patrimonio que no se posean para negociar. Recordemos que en la opción irrevocable que ofrece la NIIF 9 para este tipo de activos financieros, no se permite el traspaso a pérdidas y ganancias de los importes acumulados en ORI, ya sea por deterioro, baja, venta u otro motivo.

• Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

Como en la NIIF 9, esta es la categoría por defecto en el nuevo PGC; es decir, cualquier activo financiero cuya adscripción no proceda en ninguna de las clasificaciones anteriores, quedará encuadrado en ésta. Asimismo, pueden adscribirse a esta categoría otros activos financieros, haciendo uso de la opción de valor razonable, si con ello se elimina o reduce una asimetría contable.

El tratamiento contable es el descrito anteriormente para esta categoría al comentar la NIIF 9.

2.2 Los pasivos financieros

El nuevo PGC sigue básicamente los mismos criterios del PGC anterior para el tratamiento contable de los pasivos financieros. Los pasivos financieros siguen el modelo de coste amortizado; salvo los de negociación, que son principalmente aquellos en los que la empresa incurre para recomprar frecuentemente, y los instrumentos financieros derivados. Todos ellos se miden a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

29. Precisión del autor. Muchas empresas no financieras, algunas del IBEX, de gran dimensión y complejidad, también tienen que emplear el PGC para sus estados financieros individuales. Véase: “La contabilidad en la encrucijada”. L. Cañibano y F. Herranz. Revista Consejeros nº 134. 2018.

30. Se utiliza indistintamente las siglas NIIF 9 y NIIF-UE 9, ya que la UE no ha introducido ningún cambio en la NIIF-9 en el proceso de endorsement.

También puede aplicarse la opción de valor razonable para un pasivo financiero, si con ello se elimina o reduce una asimetría contable.

Todo ello, en línea con la NIIF 9. Sin embargo, no se incluyen en el nuevo PGC dos novedades significativas de la NIIF 9, relacionadas con pasivos financieros.

- Opción de valor razonable en pasivos financieros.

Como se ha mencionado anteriormente, en la NIIF 9, cuando una empresa opta –justificadamente– por aplicar la opción de valor razonable en un pasivo financiero, la parte del cambio de su valor razonable, atribuible al riesgo de crédito propio, se reconoce en patrimonio neto, en lugar de hacerlo en pérdidas y ganancias. Sin embargo, el nuevo PGC no contempla esta posibilidad y todos los cambios de valor razonable se reflejan en pérdidas y ganancias.

- Reestructuración de deudas.

En la reestructuración de deudas, cuando –después de aplicar los test cualitativo y cuantitativo–, se llega a la conclusión de que la nueva deuda no es significativamente distinta a la deuda anterior, con la nueva interpretación de la NIIF 9, deben realizarse ciertos ajustes que afectan a resultados. Sin embargo, en el nuevo PGC se mantiene el criterio anterior de no realizar ningún ajuste en pérdidas y ganancias, calculando simplemente una nueva TIR en consonancia con el valor contable de la deuda y los nuevos flujos de caja contractuales.

2.3 Las coberturas contables

El nuevo PGC adopta los criterios emanados de la NIIF 9 para las coberturas contables, anteriormente descritos, aunque con un menor desarrollo. Principalmente, elimina los límites cuantitativos del 80% y 125% e incorpora los nuevos requisitos de eficacia de la NIIF 9: relación económica, el riesgo de crédito no domina y la ratio de cobertura.

Asimismo, señala que, en ausencia de un desarrollo reglamentario específico, la empresa deberá aplicar los criterios sobre contabilidad de coberturas desarrollados en la normativa contable de las entidades de crédito: la circular contable del Banco de España.

Asimismo, en línea con la NIIF 9, la disposición transitoria tercera del RD 1/2021 permite el uso de las normas sobre coberturas existentes en el PGC antes de la reforma, basadas en la NIC 39.

2.4 El deterioro

El nuevo PGC no adopta el criterio de la NIIF 9 para determinar el deterioro de los activos financieros, basado en la pérdida esperada.

Por el contrario, se mantiene el modelo del PGC precedente, dando lugar a una divergencia importante del nuevo PGC con la NIIF 9.

La introducción al nuevo PGC justifica esta falta de convergencia con las NIIF 9: “Por un lado, al considerar que en las empresas no financieras es habitual que el vencimiento de los derechos de cobro frente a los clientes sea inferior al año, y por otro, dada la posibilidad que se contempla en la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, de cuantificar el deterioro sobre una base colectiva en función de métodos estadísticos sin que se adviertan incumplimientos o eventos de pérdida individuales”

2.5 Otros cambios (no cambios) del nuevo PGC en materia de Instrumentos financieros

El nuevo PGC adopta el criterio introducido por la NIIF 9 de no separar un contrato híbrido, cuando el contrato anfitrión es un activo financiero.

Asimismo, incorpora a los requisitos de la memoria, en relación con los instrumentos financieros, las estipulaciones de información recogidas en la NIIF 7. Instrumentos financieros: Información a revelar.

Sin embargo, además de las divergencias comentadas en los párrafos anteriores, el nuevo PGC no recoge algunas particularidades de la NIIF 9. Principalmente:

- En la NIIF 9, los criterios de estimación de deterioro son aplicables a los contratos de garantía financiera emitidos. Sin embargo, en el nuevo PGC se mantiene la estimación a través de la norma de provisiones y contingencias.
- Los préstamos participativos y cuentas en participación no cumplen el test SPPI. Por lo tanto, de acuerdo con la NIIF 9, deben medirse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Sin embargo, en el nuevo PGC, se incluyen en la clasificación de coste.

2.6 El nuevo PGC vs el PGC anterior

Cuanto antecede, refleja los cambios introducidos (y no introducidos) en el nuevo PGC como resultado del proceso de convergencia con la NIIF 9. En este epígrafe se resumen los cambios experimentados en el nuevo PGC respecto al PGC anterior.

- Carteras de activos financieros

Felipe M. Herranz Martín, PhD

En el nuevo PGC se modifican significativamente las carteras preexistentes de activos financieros. Los destinos más evidentes a la

nueva clasificación podrían ser los descritos en el cuadro nº 5, que se presenta a continuación.

CUADRO Nº 5. RECLASIFICACIÓN DE CARTERAS AL NUEVO PGC

CARTERAS NUEVAS	COSTE	COSTE AMORTIZADO	VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PN	VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PERDIDAS Y GANANCIAS
CARTERAS ANTIGUAS				
Préstamos y partidas a cobrar		X		
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		X		
Activos financieros mantenidos para negociar				X
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias				X
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	X			
Activos financieros disponibles para la venta			X	X

El destino de los activos financieros clasificados como disponibles para la venta, cuyo tratamiento contable en el PGC anterior era el de valor razonable con cambios en patrimonio neto –salvo, en su caso, intereses, diferencias de cambio y deterioro–, es el que puede dar lugar a mayores dudas.

En el PGC antiguo, esta categoría tenía un carácter residual; es decir, se adscribían a ella los activos financieros de renta fija o variable que no tenían cabida en ninguna de las carteras anteriores. En la práctica, el mayor problema con el que se enfrentaba esta clasificación contable era el de determinar, siguiendo la NIC 39, cuándo una caída de cotización respondía o no a un deterioro, según que dicha caída fuese, o no fuese, prolongada o significativa³¹. Por ello, en España se adoptó el criterio de 18 meses y 40% respectivamente.

Lo normal es que los activos financieros clasificados en esta cartera, si son títulos de deuda, pasen a la nueva clasificación por defecto de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias o a la de valor razonable con cambios en patrimonio neto.

En el caso de acciones, el destino natural es de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Sin embargo, para el caso de acciones que no son de negociación, el nuevo PGC ofrece la opción irrevocable, antes mencionada, de clasificar el activo financiero en la categoría de valor razonable con cambios en patrimonio neto, pero –a diferencia de la NIIF 9– con traspaso de los importes acu-

muladas en patrimonio neto a pérdidas y ganancias en caso de baja o venta. Ello implica que será necesario seguir calculando el posible deterioro de estos activos financieros para reconocer su importe en pérdidas y ganancias y no en patrimonio neto.

La opción de valor razonable para activos financieros se mantiene en los mismos términos del PGC anterior, salvo en lo referente al uso de dicha opción para contratos híbridos en los que el contrato anfitrión es un activo financiero, no permitida en el nuevo PGC, en línea con la NIIF 9.

- **Carteras de pasivos financieros**

No se producen diferencias significativas en las carteras de pasivos financieros entre el PGC antiguo y el nuevo. La cartera de débitos y partidas a pagar pasa a la cartera de coste amortizado. Las restantes carteras de pasivos financieros pasan a la categoría de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, incluyendo los derivados. La opción de valor razonable se mantiene en los mismos términos.

- **Coberturas contables**

Los tipos de contabilidad de cobertura (de valor razonable, de flujos de efectivo y de inversión neta en moneda extranjera) se mantienen. Sin embargo, en el nuevo PGC se eliminan los límites cuantitativos de eficacia del 80% y 125% y se modifican los aspectos conceptuales de las coberturas respecto al PGC previo, al

31. Fue famosa la discusión sobre este tema entre ACS e Iberdrola.

adoptarse los nuevos criterios emanados de la NIIF 9: relación económica, no domina el riesgo de crédito y ratio de cobertura, ya comentados anteriormente.

No obstante, el PGC reformado también permite el uso de las normas de coberturas vigentes con anterioridad a esta reforma, si opta por ellas en la primera aplicación del nuevo PGC.

- **Deterioro**

No se modifican los criterios de deterioro. Por lo tanto, se mantienen los criterios del PGC antiguo.

- **Contratos híbridos**

En línea con la NIIF 9, se modifica el PGC para recoger el criterio de no separar los componentes cuando el contrato anfitrión es un activo financiero.

3. OPINIONES DEL AUTOR

La NIIF 9 representa una modernización importante; principalmente, por hacer mayor hincapié en principios y mejorar algunos aspectos conceptuales de su predecesora la NIC 39. Urge la finalización del proyecto de macro coberturas del IASB para completar el proyecto de instrumentos financieros y eliminar el uso optativo de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas.

En particular, el nuevo modelo de deterioro, basado en la pérdida esperada —que no es coincidente ni similar con el sistema antiguo de “provisiones genéricas” de la Circular del Banco de España—, mejora sensiblemente el modelo anterior de pérdida incurrida, pero requiere un alto grado de preparación por parte de las empresas para, i) obtener y procesar la información adecuada, ii) deducir los parámetros apropiados sobre la base de dicha información y iii) aplicar adecuadamente los criterios que ofrece la NIIF 9 en esta materia. Adicionalmente, la situación de pandemia actual exige un grado añadido de juicio y evaluación, para no caer en exageraciones de uno u otro tipo y considerar no solo la información a corto plazo sino también el horizonte de recuperación que abren los procesos de vacunación que se han iniciado recientemente. (Ver notas a pie de página números 15 y 27)

Por otro lado, posiblemente, la novedad más polémica que incluye la NIIF 9, se refiere a la opción ya comentada —para las acciones que no son de negociación— de reconocer sus cambios de valor razonable en patrimonio neto, sin reclasificación³² posterior a pérdidas

y ganancias en ningún momento, ni siquiera en el de la venta del activo. Como se ha comentado anteriormente, la UE ha pedido al EFRAG el estudio de alguna alternativa más apropiada.

En cuanto al nuevo PGC, es entendible que se limiten las complejidades que incorporan las NIIF en un modelo contable que utilizan muchísimas empresas que, en un entorno internacional, podrían clasificarse como medianas y pequeñas. Sin embargo, muchas empresas muy grandes españolas, industriales y comerciales, también tienen que utilizar el PGC para sus estados financieros individuales, cuando en sus estados financieros consolidados deben o pueden utilizar las del IASB.

Un equilibrio razonable para evitar este problema sería que las empresas españolas industriales y comerciales muy grandes y todas las que cotizan en bolsa, pudiesen utilizar las normas del IASB para sus estados financieros individuales. Aplicando este criterio, es posible además que no fuera necesario un PGC básico y otro PGC de PYMES.

Por otro lado, las normas contables son convenciones y, por lo tanto, salvo por el efecto de dimensión, deben ser comunes para facilitar el entendimiento y la comparación de la información financiera que emiten las empresas y, de este modo, propiciar el adecuado funcionamiento de los mercados. No parece razonable que dos empresas muy grandes de la Unión Europea utilicen normas contables diferentes en ningún estado financiero, por el mero hecho de estar localizadas en uno u otro estado miembro.

El dictamen del Consejo de Estado de fecha 8 de octubre de 2020, refiriéndose al modelo dual (diferente tratamiento en estados financieros consolidados e individuales de los grupos cotizados) dice expresamente: “El ICAC considera que las razones que justificaron el establecimiento de este esquema no han variado. Pero, a juicio del Consejo de Estado, el largo tiempo transcurrido desde entonces acaso justificaría un análisis más profundo —como el que se hizo al elaborar el mencionado Libro Blanco— sobre si los motivos que entonces llevaron a proponer esta solución dual siguen siendo válidos en el momento actual, o susceptibles de rectificación o matización”

En un futuro próximo, la incorporación (o no) al PGC de la NIIF-UE 16, de arrendamientos, será la piedra de toque para observar la política a largo plazo de España en la convergencia con las normas emitidas por el IASB y adoptadas por la Unión Europea, respecto a las empresas industriales y comerciales.

32. Sin recycling en el argot internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- AECA. "Tratamiento contable de los costes de transacción en operaciones financieras". *Opinión nº 7 de la Comisión de Principios y Comisión de Principios y Normas de Contabilidad*. Mayo 2019.
- CAÑIBANO, L. Y HERRANZ, F. "Convergencia Internacional de las Normas de Información Financiera". *Revista Consejeros*. Febrero 2017. <https://aeca.es/old/new/2017/consejeros124.pdf>
- CAÑIBANO, L. Y HERRANZ, F. "La contabilidad en la encrucijada". *Revista Consejeros nº 134*. https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/consejeros59_en18.pdf
- CONSEJO DE ESTADO. Dictamen 8 de octubre de 2020. Expediente 363/2020 (Asuntos Económicos y Transformación digital). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2020-363>
- EFRAG. "SECRETARIAT BACKGROUND PAPER EQUITY INSTRUMENTS – RESEARCH ON MEASUREMENT APRIL 2019". <https://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=%2Fsites%2Fwebpublishing%2FMeeting%20Documents%2F1902201018475037%2F09-02%20EFRAG%20Secretariat%20background%20paper%20for%20public%20consultation%20%20Equity%20Instruments%20Research%20on%20Measurement.pdf&AspxAutoDetectCookieSupport=1>
- ESMA. "Accounting implications of the COVID-19 outbreak on the calculation of expected credit losses in accordance with IFRS 9". Marzo 2020. https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_covid-19_related_support_measures.pdf
- HERRANZ, F. "Novedades sobre los activos financieros disponibles para la venta. La Preocupación de la UE por las inversiones a largo plazo en actividades sostenibles". *Revista AECA* 127. Septiembre 2019. https://aeca.es/wp-content/uploads/2019/10/r127_fherranz.pdf
- HERRANZ, F. "Los derivados y el riesgo de mercado. Fundamentos, tratamiento contable y cálculo de sensibilidad". *F. Herranz. AECA*. 2001.
- IASB. NIIF 9. Instrumentos Financieros.
- IASB. "IFRS 9 and covid-19. Accounting for expected credit losses applying IFRS 9 Financial Instruments in the light of current uncertainty resulting from the covid-19 pandemic." Marzo 2020. <https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-9/ifrs-9-ecl-and-coronavirus.pdf?la=en>
- ICAC. PGC modificado por RD 1/2021 (BOE 30 enero 2021).
- KPMG. "Tratamiento contable de la renegociación de deudas de acuerdo con NIIF" <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/ar/pdf/2020/renegociacion-de-deudas-de-acuerdo-con-niif-2020.pdf>
- MORALES, J. Y ZAMORA, C. "Cumplimiento de los requisitos de eficacia de las coberturas bajo NIIF". 2018. *Técnica contable y financiera* nº 5. https://aeca.es/wp-content/uploads/2014/05/tec_contab_fra_niif9.pdf